

PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION

OBRAS DE MEJORA DE LA ENVOLVENTE TERMICA DE CENTRO EDUCATIVO LEONARDO DA VINCI (ALBA DE TORMES-SALAMANCA). **EXP. A2018/007140.L8**

5. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones

CTE

5. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones

Justificación del cumplimiento de otros reglamentos obligatorios no realizada en el punto anterior, y justificación del cumplimiento de los requisitos básicos relativos a la funcionalidad de acuerdo con lo establecido en la normativa específica.

ACCESIBILIDAD

Condiciones mínimas de accesibilidad:

Ley y Decreto de Accesibilidad y Supresión de Barreras

BAJA TENSION

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión

PROTECCION FRENTE AL RUIDO

Ley del ruido de Castilla y León

5.1. Condiciones mínimas de accesibilidad

Accesibilidad en edificaciones de uso público

Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras (B.O.C.yL, 1 de julio de 1998).

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras (B.O.C.yL, 4 de septiembre de 2001).

Edificaciones de Uso Público. Aplicable a las áreas de uso público, tanto exteriores como interiores de los edificios, establecimientos e instalaciones.

Se justifica el cumplimiento de los requisitos del Decreto 217/2001 en la ficha técnica de accesibilidad que se adjunta.

ÁMBITO DE APLICACION Y TIPO DE ACTUACION

Nueva construcción o ampliación de nueva planta

Reforma total o parcial, ampliación o adaptación que suponga la creación de nuevos espacios, la redistribución de los mismos o su cambio de uso, que cumpla con las especificaciones de convertibilidad (ver nota)

La obra consiste en la rehabilitación de la fachada de un edificio de uso docente, no se crean nuevos espacios ni se modifican recorridos de evacuación, ni se modifican los usos. Por todo ello, no es de aplicación esta normativa.

<https://web.coal.es/abierta/cve.aspx>

C.V.E: AAACAD6ABE



Expediente: SA19044864

Documento: 1

Fecha de visado: 05/06/2019



5.2. Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión

Normas de aplicación:

Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto).

Guías Técnicas de aplicación al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Normas particulares para las instalaciones de enlace.

La obra consiste en la rehabilitación de la fachada de un edificio docente, no se modifica la instalación eléctrica, por lo que no es de aplicación esta normativa.

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN

VISADO

El alcance de este visado se define en el informe adjunto

PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION

OBRAS DE MEJORA DE LA ENVOLVENTE TERMICA DE CENTRO EDUCATIVO LEONARDO DA VINCI (ALBA DE TORMES-SALAMANCA). EXP. A2018/007140.L8

5. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones

5.3. Protección frente al ruido

CUMPLIMIENTO Y ADAPTACION A LA LEY 5/2009, DE 4 DE JUNIO, DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEON (BOCYL 09/06/09)

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Esta ley tiene por objeto prevenir, reducir y vigilar la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños y molestias que de ésta se pudieran derivar para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, así como establecer los mecanismos para mejorar la calidad ambiental desde el punto de vista acústico, en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Están sujetos a las prescripciones de esta ley todos los emisores acústicos, ya sean de titularidad pública o privada, así como las edificaciones de cualquier tipo, en lo referente a las condiciones acústicas que deben cumplir.
2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley los siguientes emisores acústicos:
 - a) Las actividades militares, que se regirán por su normativa específica.
 - b) La actividad laboral, respecto a la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.

La obra consiste en la rehabilitación de la fachada. No es de aplicación.

El artículo 28 de la ley del ruido de Castilla y León requiere la necesidad de realizar un proyecto acústico: "Previamente a la concesión de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, asistenciales, educativos o culturales, el promotor deberá presentar un estudio acústico realizado por una Entidad de Evaluación Acústica, empleando los métodos descritos en el Anexo V.2..."

En nuestro caso nos encontramos ante la rehabilitación parcial de un edificio existente de uso docente, sin cambio de uso, ni de superficies interiores, ya que sólo consiste en la adecuación de la envolvente térmica exterior. Recordemos la definición según la RAE de construir: "Hacer de nueva planta una obra de arquitectura, ingeniería...", diferente por tanto de rehabilitar, reformar, reestructurar, etc

En definitiva, no es de aplicación la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

<https://web.coal.es/abierta/cve.aspx>

C.V.E.: AAACAD6ABE



Expediente: SA19044864

Documento: 1

Fecha de visado: 05/06/2019



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN

VISADO

El alcance de este visado se define en el informe adjunto